FOLIO 1

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORME

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE:

Solicitar al poder ejecutivo provincial, a través de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia, a cargo del Lic. Gabriel Sánchez Zinny, o al organismo que estime corresponder, que informe a esta Honorable Cámara, todo lo referido al cumplimiento de la ley 14581, en tanto, garantiza y promueve la creación de los organismos de representación estudiantil bajo la forma de Centros de Estudiantes en cada una de las instituciones educativas de nivel medio y de nivel superior, ya sean de gestión estatal, de gestión privada, de gestión cooperativa o de gestión social, además de reconocer los ya existentes; en el orden que a continuación se enumeran:

1 - Informe detallado por jurisdicción y colegio, sobre el estado de cumplimiento del art 7 de la ley 14581, en particular, el deber de las autoridades de los establecimientos educativos de convocar a la elección de un delegado titular y un delegado suplente por cada curso, para la posterior conformación del centro de estudiantes en los establecimientos que a la entrada en vigencia de la presente ley no cuenten con un centro.

2 - Indicar la cantidad de centros de estudiantes relevados y los existentes a la fecha.

3 - Informar y describir en forma detallada, por jurisdicción y colegio el estado de cumplimiento del art 11, en tanto establece el deber de las autoridades directivas de cada establecimiento educativo de la provincia de Arbitrar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Centro de Estudiantes en un espacio físico dentro del establecimiento educativo; De poner en conocimiento de la comunidad educativa la presente Ley, asesorando y facilitando los medios necesarios para la implementación y funcionamiento del Centro; Brindar el apoyo para el desarrollo de sus actividades; De poner a disposición del alumnado cuarenta y cinco (45) días antes de la elección y en un lugar público y de fácil acceso un padrón provisorio con el total de estudiantes regulares; De confeccionar y facilitar el padrón con los nombres de todos los estudiantes regulares del mismo a la Junta Electoral al momento de la conformación de ésta.

4 - Informar en que colegios se hizo uso de la opción por parte de los estudiantes, del derecho que les asiste en el art 12 de la presente.

5 - Detallar el estado de creación del Registro Provincial de Centro de Estudiantes en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación que surge del art 13 y si se cumple el deber de información al alumnado del art 14, en particular, donde determina que durante los primeros treinta (30) días desde el inicio de cada ciclo lectivo distribuirá un ejemplar de la presente Ley a cada uno de los estudiantes de todos los establecimientos educativos alcanzados informando por jurisdicción y por colegio.

6 - Informar todo otra situación que refiera a este pedido.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente solicitud, se funda en que los centros de estudiantes surgen desde un espíritu claramente democrático ya que sus representantes se constituyen en tales mediante el voto directo de los estudiantes que componen cada institución educativa.

El movimiento estudiantil en nuestro país tiene una valiosa historia que ha estado ligada a la lucha por la reivindicación de los derechos de los sectores populares, acompañando junto a otros sectores de la sociedad el impulso y la defensa de los derechos a la educación y otros derechos sociales.

La dictadura cívico militar que tuvo lugar en 1976 implanto el terror como método de disciplinamiento social, cuyo claro objetivo era la erradicación de la participación popular en los asuntos públicos. Fueron, sin dudas, los jóvenes uno de los sectores más afectados en términos de represión lo cual llevo al alejamiento de la participación política, organizativa o gremial.

El miedo que dejo la dictadura y el desinterés político que acentuó el modelo neoliberal de la década del noventa genero un campo educativo con muy bajo nivel de participación y organización estudiantil.

El nuevo milenio en Argentina, especialmente a partir del 2003, trajo un escenario de políticas inclusivas que han despertado el entusiasmo de vastos sectores de la juventud en el involucramiento de la cosa pública, en la cual la educación es claramente su campo más próximo. De tal manera se ha visto reaparecer al estudiantado como actor político y social en la arena pública mediante la participación activa en las diversas expresiones que les atañen.

La participación de los adolescentes en la escuela es una práctica social que genera conocimientos, habilidades y valores fundamentales para el desarrollo una ciudadanía democrática.

Si deseamos jóvenes con futuro es imprescindible que el presente les permita formar parte. Participar es tomar parte en algo. En tal sentido pertenecer a algo que les atañe, como lo es la educación, les permite sentirse reconocidos y reduce las posibilidades de alejamiento de la escuela.

Por ello resulta fundamental el fomento hacia la participación, que permita dar marcos organizativos para el debate de ideas, el respeto hacia las diferencias y la convivencia.

Son las autoridades educativas/directivas quienes deben divulgar, promover, incitar, fomentar, disponer y facilitar que los jóvenes estudiantes generen sus ámbitos de participación estudiantil.

Los centros de estudiantes son órganos de representación estudiantil que posibilitan un mayor compromiso con la escuela y el conocimiento de los derechos que tienen los jóvenes y adolescentes como ciudadanos.

Por contraposición, la falta de órganos de representación estudiantil deja indefensos a los estudiantes frente a posibles decisiones abusivas o perjudiciales por parte de las autoridades educativas, pero además frena el pleno desarrollo de un espíritu crítico y constructivo.

La Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece en su ARTÍCULO 19 el DERECHO A LA LIBERTAD
Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad. Este derecho comprende:
a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos;
b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela;
c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.
ARTICULO 23. — DERECHO DE LIBRE ASOCIACION.
Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a:
a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos;
b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTICULO 24. — DERECHO A OPINAR Y A SER OIDO. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:
a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;
b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.
Por su parte la Ley de Educación Nacional, Ley N° 26206, en la que se basa la Ley provincial N°14581, en su artículo 126 que regula los derechos de los estudiantes, dispone
b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática
h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema

Resulta necesario que los jóvenes tengan un sentido de pertenencia con la escuela y con los derechos que los amparan, pero además que lo hagan a través de diversas miradas colectivas, especialmente en tiempos en que la desafiliación es política de gobierno.

Por este motivo, es que solicito a mis pares tengan a bien acompañar este Pedido de Informe.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Fuches
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana
H. C. Diputados Pcia. de B

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada Provincial